CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202603409

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, CIUDADANÍA DIGITAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VIOLENCIAS DIGITALES, DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACION PARA LA PARTICIPACION CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 819004423-1

Entre los suscritos, **ANA CRISTINA ESPINOSA DÁVILA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.725.454, quien en su calidad de Secretaria de Despacho – Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000391 de 2024, debidamente posesionada mediante Acta de posesión No 020206 de fecha 02 de abril de 2025 en adelante EL DEPARTAMENTO y por la otra **FRANCISCO JOSE PORTO INFANTE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.639, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION PARA LA PARTICIPACION CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS,** identificada con el **NIT. 819004423-1**, constituida por providencia administrativa No. 300 del 21 de julio de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta, el 18 de abril de 2021 bajo el número 1976 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **FUPARCIS**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Que, de conformidad, con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **3.** Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4.** Que el artículo 366 de la Constitución Política destaca que el bienestar general y la mejora de la calidad de vida de la población son objetivos sociales del Estado, priorizando el gasto público social en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. **5.** Que la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. 6.

Que el artículo 4 de la Ley 2489 de 2025 dispone que el Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En desarrollo de este mandato, le corresponde implementar acciones orientadas a prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos a tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abuso sexual, comercio ilegal, violencia en cualquiera de sus manifestaciones o cualquier otro trato inadecuado en línea o en entornos digitales. 7. Que en línea con los principios constitucionales y legales descritos, la Gobernación del Atlántico se compromete a mantener un gobierno cercano a la población, transparente y eficiente, lo cual implica un manejo responsable de los recursos públicos, el mejoramiento continuo en la prestación de servicios, la atención ciudadana oportuna y la promoción de la participación en la elaboración e implementación de políticas públicas, fortaleciendo a su vez un enfoque integral y estratégico de administración del territorio y la confianza institucional. 8. Que el presente proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, adoptado mediante la Ordenanza 615 de 2024, específicamente con el Tema 3.3. "Atlántico, el territorio inteligente y creativo", dentro de las acciones orientadas al fortalecimiento del uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el territorio. **8.** Que dentro de los objetivos específicos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental se encuentra "Fomentar el uso seguro y responsable de las TIC en la comunidad", mediante el desarrollo de acciones de sensibilización, formación y apropiación dirigidas a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas priorizadas del departamento del Atlántico. De igual manera, la iniciativa se relaciona con el indicador de resultado "Personas sensibilizadas en el uso seguro y responsable de las TIC", cuya meta establecida en el Plan de Desarrollo Departamental corresponde a 2.000 personas durante el cuatrienio. 10. Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría TIC, ha recibido propuesta para iniciar un proceso formativo en TIC orientado a niños, niñas y adolescentes, "**Juguemos a un Clic para Crecer: Un Viaje Seguro en el Mundo Digital",** mediante la ejecución de un convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, CIUDADANÍA DIGITAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VIOLENCIAS DIGITALES, DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por parte de la FUNDACIÓN **PARA LA PARTICIPACION CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS,** el cual contempla fortalecer la protección en el entorno digital de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Atlántico mediante la implementación de estrategias integrales que prevengan y combatan diferentes tipos de violencias digitales buscando su empoderamiento en el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). 11. Que las acciones del proyecto se focalizan en los municipios de Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Palmar de Varela. Con una población total de beneficiarios de 2000 estudiantes. 12. Que, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la ESAL compromete recursos propios en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio. 13. Que el valor total del proyecto asciende a **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($528.571.429,00)**, de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($370.000.000,00)**, correspondiente a un 70% del valor del proyecto y EL ASOCIADO aportará **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($158.571.429,00)** correspondiente al 30% del valor total del proyecto. 14. Que la Secretaría TIC del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto y no se recibieron manifestaciones de interés por

parte de otras ESAL. 15. Que, en atención a que se cumplen los presupuestos señalados para la asociación prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, las partes convienen celebrar el presente convenio de asociación con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, CIUDADANÍA DIGITAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VIOLENCIAS DIGITALES, DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **PARÁGRAFO:** Las acciones del proyecto se realizarán en los municipios de Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Palmar de Varela, con una meta mínima de dos mil (2.000) niños, niñas y adolescentes sensibilizados, incluyendo la formación de mínimo quinientos (500) niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el alcance del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: A) OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **2.** Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. **3.** Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **4.** Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **5.** Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. **6.** Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. **7.** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. **8.** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del convenio al Supervisor de este. **9.** Asumir la organización general de las actividades programadas. **10.** Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. **11.** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. **12.** Entregar la base de datos conforme al formulario proporcionado por la Gobernación del Atlántico, asegurando el registro preciso y actualizado de las personas atendidas para fines estadísticos. Esta base de datos deberá cumplir con todos los requisitos de formato y contenido especificados, garantizando la integridad y la confiabilidad de la información recopilada. **13.** Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, el tratamiento de información de niños, niñas y adolescentes, adoptando las medidas necesarias para la recolección, almacenamiento, uso y custodia de la información y obteniendo las autorizaciones que correspondan para el tratamiento de datos, uso de imagen y registros fotográficos o audiovisuales generados durante la ejecución del convenio. **14.** Presentar los informes técnicos requeridos como requisito previo para cada desembolso. **15.** Adoptar las medidas de protección y salvaguarda necesarias durante las actividades desarrolladas con niños, niñas y adolescentes, garantizando el respeto de sus derechos y evitando cualquier actuación que pueda poner en riesgo su integridad, intimidad o dignidad**. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, así como las contenidas en los Estudios Previos, EL ASOCIADO deberá ejecutar como mínimo los siguientes componentes: **1). ETAPA 1. ALISTAMIENTO Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL:** Esta etapa permitirá organizar la ejecución del proyecto con las instituciones educativas priorizadas y comprenderá: 1. Definición del cronograma. 2. Coordinación con las instituciones educativas. 3. Identificación de responsables institucionales. 4. Definición de grupos participantes. 5. Planeación logística. 6. Preparación de

materiales. 7. Preparación de instrumentos de asistencia y evaluación. 8. Socialización de la metodología con los responsables de cada institución. **Producto:** Plan de trabajo y cronograma de intervención. **Evidencias:** Actas, reuniones, cronograma, registros de coordinación y documentos de alistamiento. **2). ETAPA 2. SOCIALIZACIÓN Y TOMA INSTITUCIONAL:** Se realizará una jornada de intervención en cada institución educativa priorizada, dirigida a una población amplia de estudiantes y tendrá como propósito presentar la estrategia y generar sensibilización sobre los riesgos y responsabilidades asociados al uso de las TIC. Meta mínima de cobertura de esta etapa: 2.000 estudiantes. **3). ETAPA 3. FORMACIÓN:** 1. Formación Integral: Se brindará formación a 50 estudiantes de cada Institución Educativa priorizada, sobre el uso seguro y efectivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). 2. Formación Integral: Se brindará formación a 50 estudiantes de cada Institución Educativa priorizada, sobre las violencias digitales asociadas al uso de internet y redes sociales, así como las mejores prácticas para proteger su información personal. 3. Material pedagógico: Se hará entrega de la cartilla "Cuidado con el clic y las TIC; Juego, Aprendo y Comprendo", 100 por cada Institución Educativa priorizada. **Contenidos:** Formación Integral: Se brindará formación a 50 estudiantes de cada Institución Educativa priorizada, sobre el uso seguro y efectivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). El taller consta de: • Seguridad y Privacidad de la Información. • Ciberseguridad. • Prácticas de Ciberseguridad. Formación Integral: Se brindará formación a 50 estudiantes de cada Institución Educativa priorizada, sobre las violencias digitales asociadas al uso de internet y redes sociales, así como las mejores prácticas para proteger su información personal. El taller consta de: • Ciudadanía Digital. • Riesgos Digitales. • Delitos Informáticos. Los talleres utilizarán metodologías participativas, ejercicios prácticos, análisis de situaciones y actividades lúdicas. **4). ETAPA 4. ACTIVIDADES LÚDICAS Y DE REFLEXIÓN:** Las actividades lúdicas complementarán la formación y las jornadas de toma institucional. Se desarrollarán, entre otras: • Metodologías Lúdicas e interactivas: Se desarrollarán dos talleres de la cartilla. "Cuidado con el clic y las TIC; Juego, Aprendo y Comprendo", que faciliten la comprensión de las temáticas tratadas. Jornada de Vacunación contra el Ciberacoso: Iniciativa integral para concienciar y educar a niños, niñas y adolescentes sobre la importancia de un entorno digital seguro y respetuoso. • Mural de Reflexión: Crearemos un espacio donde los niños, niñas y adolescentes puedan escribir sus pensamientos sobre el ciberbullying. Estas actividades buscarán facilitar la expresión de los estudiantes y reforzar los contenidos abordados durante la estrategia. **5). ETAPA 5. EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO:** Esta etapa se enfoca en la sostenibilidad y optimización. Se realizará el monitoreo sistemático de los resultados obtenidos, la identificación de áreas de mejora, y la aplicación de ajustes estratégicos para garantizar el cumplimiento de objetivos y la sostenibilidad de los resultados a largo plazo. **PARÁGRAFO:** Las acciones del proyecto se realizaran en los municipios de Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Palmar de Varela. Con una población total de beneficiarios de 2000 estudiantes. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Realizar los aportes al convenio en la forma y términos establecidos en el convenio. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimiento de sus actividades. **3.** Realizar la supervisión del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES:** El valor total del Convenio asciende a **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($528.571.429,00)**, de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($370.000.000,00)**, correspondiente a un 70% del valor del proyecto y EL ASOCIADO aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($158.571.429,00)** correspondiente al 30% del valor total del convenio, de conformidad con el Decreto 092 de 2017. Los aportes serán ejecutados conforme al POA y presupuesto aprobados por la supervisión. PARÁGRAFO: El aporte realizado por EL DEPARTAMENTO corresponde a recursos destinados al desarrollo conjunto del objeto del presente convenio de asociación y no constituye, por sí mismo, el pago de una contraprestación por la adquisición de bienes o servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que puedan generarse durante la ejecución del convenio, de acuerdo con la naturaleza de

las operaciones realizadas y la normativa tributaria aplicable. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS PARA SU TRÁMITE: EL DEPARTAMENTO realizará los desembolsos sobre su aporte **($370.000.000)** así: **1) PRIMER DESEMBOLSO:** Por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.500.000)**, previa aprobación del Plan Operativo Anual – POA y del plan de trabajo, el cual deberá contener, como mínimo, el cronograma, la metodología, la distribución territorial, el esquema de evidencias y los mecanismos de seguimiento. Este desembolso se efectuará una vez suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa presentación de la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste que la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, así como de los demás documentos requeridos para el trámite del desembolso. **2) SEGUNDO DESEMBOLSO:** Por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.500.000)**, contra entrega y aprobación del **informe parcial No. 1**, el cual deberá acreditar, como mínimo: a) La culminación de la etapa de alistamiento y articulación institucional, con sus respectivos productos y soportes verificables. b) La ejecución de la etapa de socialización y toma institucional, con los productos, evidencias y soportes correspondientes. **3) TERCER DESEMBOLSO:** Por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.500.000)**, contra entrega y aprobación del **informe parcial No. 2**, el cual deberá acreditar la ejecución de la etapa de formación, con el cumplimiento de las actividades, metas, productos y soportes verificables establecidos en el convenio. **4) DESEMBOLSO FINAL:** Por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.500.000)**, contra entrega y aprobación del **informe final**, el cual deberá acreditar la culminación de las actividades previstas en el convenio e incluir, como mínimo, los resultados consolidados, indicadores de cumplimiento, relación de participantes atendidos, productos ejecutados, evidencias, soportes de cierre y demás información requerida por la supervisión. Se requerirá certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor designado, certificación de encontrarse a paz y salvo con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, así como los demás documentos requeridos para el trámite del desembolso, de conformidad con la normativa aplicable. **PARÁGRAFO:** Todos los desembolsos estarán sujetos a la presentación de los informes técnicos, actas de recibo a satisfacción y demás requisitos establecidos en los Estudios Previos, el POA y la supervisión. **CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202602007 del 24 de agosto de 2026. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por un monto equivalente a 200 SMMLV, y una vigencia igual al término de duración del convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del

ASOCIADO, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por la Profesional Especializada, Código 222 Grado 07, VIRGINIA VILLA DÍAZ GRANADOS, designada en el estudio previo, quien estará encargada de la vigilancia, control y evaluaciones

periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría TIC, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el cumplimiento de los demás requisitos legal y contractualmente previstos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas aplicables. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL ASOCIADO asumirá las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al DEPARTAMENTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al DEPARTAMENTO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARÁGRAFO:** Los derechos de propiedad intelectual sobre materiales, metodologías, contenidos o herramientas preexistentes a la celebración del convenio permanecerán en cabeza de sus respectivos titulares. EL ASOCIADO garantizará contar con las autorizaciones o licencias necesarias para su utilización durante la ejecución. Los productos desarrollados específicamente con ocasión y con cargo a los recursos del presente convenio se regirán por lo establecido en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes

a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL ASOCIADO, respetará los logos del DEPARTAMENTO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Matriz de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del Convenio será el Departamento del Atlántico y los municipios de Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Palmar de Varela. El domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Ketty Espinosa Espinosa/Profesional Especializado/Secretaría TIC
Aprobó: Virginia Villa/ Profesional Especializado/Secretaría TIC
Aprobó: Shirley Márquez/Abogada contratista/Secretaría TIC